

perdonados; pero los culpables principales sufrirán en todo su rigor el suplicio establecido por esta ley.—*Cuatro estatutos suplementarios.* (5)

SECCION CCLV.

DE LA VIOLACION DEL JURAMENTO DE FIDELIDAD Y OBE- DIENCIA AL SOBERANO, Y DE LA REBELION CON- TRA LOS MAGISTRADOS.

Todas las personas que renuncien á su país rompiendo el juramento de pleito homenaje ó buscando medios de renunciar á él, serán decapitadas sin distincion entre los principales culpables y sus cómplices.

Las propiedades de dichos criminales serán confiscadas, y sus mujeres é hijos se distribuirán como esclavos á los Oficiales Superiores del Estado. Sin embargo; las mujeres que, aunque ligadas á los mencionados criminales por contrato de matrimonio, no hayan cohabitado todavía con ellos, no estarán sujetas á la pena establecida. Gozarán tambien de este favor, todas las hijas de los criminales susodichos, cuando estén casadas formando otras familias. El padre y la madre, los abuelos y abuelas, los hermanos y nietos de los mismos criminales, hayan vivido ó no bajo el mismo techo que aquellos, serán desterrados perpétuamente á 2.000 léas de distancia de sus domicilios [200 leguas.]

Todos los que contribuyan de intento á cometer el crimen anterior, no denunciándolo, sufrirán la pena de extrangulacion.

Los que denuncien y entreguen á la justicia los criminales arriba designados, serán recompensados con todos los bienes de estos.

Los que sepan que alguno ha cometido el crimen de

(5) Véase el número XXIII del Apéndice.